

Señor Juez :

Cecilio Cox por Luis Jose de Orbegoso, segun el poder que presento, para que se me devuelva dejandose copia, ante el Juzgado expongo:

Que mi representado es conductor del fundo "Chiquitoy", del Valle Chicama de esta Provincia, y el cual linda en uno de sus extremos con los terrenos nombrados "Llanipe", que se encuentran anexados al fundo "Chicamita". El lindero lo constituye en la actualidad, como lo ha constituido siempre, una sangria pequeña cuyas aguas se han aprovechado en toda oportunidad en los terrenos inferiores que son los del fundo "Chiquitoy".

Habiendose ejecutado en meses anteriores los trabajos de profundización y ensanche de una sangria grande ubicada dentro de los terrenos de "Chiquitoy", se han establecido puntos de union o de contacto con la sangria chica que sirve de lindero para el curso natural de las aguas que en ella fluyen. - Estos trabajos los ha venido impidiendo sistematicamente el administrador de la sección Chicamita (Empresa Agrícola Chicama Ltda.) D.A. Zacarias, no obstante las reiteradas protestas de los representantes del Sr Luis Jose de Orbegoso en su fundo Chiquitoy, quienes en toda oportunidad han hecho valer su lejítimo derecho y las razones que les asistia para preceder en el sentido en que lo han hecho.

Tratandose de ejecución de trabajos por parte del Administrador de la sección Chicamita, D.A. Zacarias, en la sangria que sirve de lindero a los terrenos Llanipe, que impiden el libre aprovechamiento de las aguas de filtración o de vertiente que deben discurrir a los terrenos de "Chiquitoy", situados en el plano inferior; interpongo el correspondiente interdicto de obra nueva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1018 del C. de P.C., a fin de que con el mérito de la inspección ocular que se realice en el terreno se deje perfectamente establecidas las situaciones de hecho y derecho, de manera que sin la perturbación de las obras nuevas que ha venido ejecutando el Admor de Chicamita, continúe Chiquitoy recibiendo y aprovechando las aguas que le corresponden y que emanan de las dos sangrias situadas en sus terrenos.

OTRO SI:- Que para la notificación de D.A. Zacarias, con la diligencia de inspección ocular, solicito se autorice al escribano de la causa para que se constituya en el fundo Chicamita, con habilitación de lugar y tiempo.

Es justicia, etc.

Trujillo, 1° de Setiembre de 1924

Bolivar 614

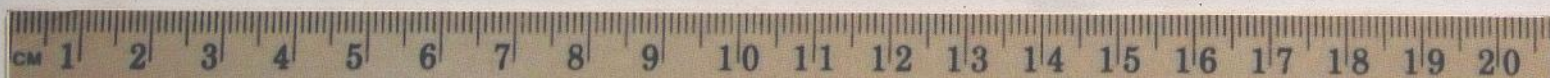
*Demanda de filtraciones del fondo
de Chicamita que deben caer en las aguas
de S. de Chichilima*

AA-MCH- 1.3

Co. 9

Do. 83

Fs. 5



2

En el lindero entre el fundo Llanique parte integrante de la Hacienda Chicamita, perteneciente a la Empresa Agrícola Chicama Ltda y el fundo Chiquitoy, a cinco de setiembre de mil novecientos veiticuatro, a las diez y media de la mañan el Sr Juez de Primera Instancia, Dr Dn. Jose R Ottone, asociado del Ingeniero Dn. Luis Ureta Del Solar, del Dr Cecilio Cox y del infrascrito actuario se constituyó en este lugar con el objeto de practicar la inspeccion ocular ordenada por auto de fojas tres vuelta y en cuanto estuvo presente en dicho punto el Administrados de Chicamita D. A. Zacarias y el Dr Alejandro A. Cerna Rebaza, apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Ltda, se dio comienzo a la diligencia recorriendose el lindero entre Llanipe (Chicamita) y Chiquitoy, en donde se encuentra la acequia con cauce que la parte demandante dice ser el lindero entre dichos fundos y la sangria limpiada y ahondada por la hacienda Chiquitoy; despues de lo cual el Sr Juez ordenó que las partes hagan la exposicion que crean conveniente.

El Dr Cecilio Cox, expuso:- Que su representado el Sr Luis Jose de Orbegoso, conductor del Fundo Chiquitoy, mantiene la posesion de los terrenos ubivados hacia la izquierda de la acequia, sembrada se sauces antiguos, que constituyen el lindero de dicho fundo con los terrenos Llanique y Fachen, anexo de Chicamita; que, junto con la posesion de los terrenos referidos el fundo de Chiquitoy ha aprovechado y aprovecha en la actualidad las aguas de filtracion que discurre por la acequia que sirve de lindero y las que se derivan de la sangria grande que corre paralela a dicha acequia i que está al pie de esta a dos metros y medio mas o menos y la que ha sido profundizada y ensanchada para el mejor aprovechamiento de las aguas; que entre la acequia y la sangria han existido desde mas de tres años unos cortes transversales, destinados a permitir el curso de las aguas de filtracion de la acequia que sirve de lindero a la sangria referida; que hace mas o menos quince dias el administrador de la ceccion Chicamita ordenó de hecho la causura o terraplenamiento de los cortes transversales, desconectando la acequia de la sangria a fin de que el agua a fin de que el agua no fuera aprovechada por Chiquitoy, a fin de que el agua continuara discurrendo hasta el botador de Chilin; que la ejecucion de tales trabajos en terrenos que considera de propiedad de Chiquitoy, por la posesion pacifica y tranquila que se mantiene de el, constituye el hecho fundamental del interdicto, ya que la perturbacion de los derechos de agua dan accion y derecho para ejecutar la accion que correponda; que el aprovechamiento de las aguas de filtracion de que se pretende privar a Chiquitoy se encuentra plenamente justificado por haberse encontrado los cortes transversales antes de ahora facilitando el paso del agua con pleno conocimiento y sin observacion alguna de parte de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a quien corresponde el fundo Chicamita.- Es por estas circunstancias que ese representante del Conductor de Chiquitoy, el expresentante solicite del juzgado que con la constatacion de los hechos que se hace merito en la diligencia y ordene se repongan las cosas en su primitivo estado, esto es, permitiendo el libre curso de las aguas de filtracion por los cortes transversales que han existido y que se aprovechan por el fundo de Chiquitoy, declarando fundado el interdicto.

El Dr Alejandro A. Cerna Rebaza dijo:- que los linderos entre los terrenos Fachen que son parte constitutiva de Chicamita con Chiquitoy, no es la acequia a que se ha referido la parte demandante, sino otra contigua a una tapia antigua cuyos restos y vestigios estan a la vista y se han constatado; por consiguiente tanto la acequia que se considera como lindero, como la sangria que se ha profundizado en parte y abierto en cierta extension recientemente, el Conductor de la Hacienda Chiquitoy esta dentro de la propiedad de la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como lo estan igualmente los canales de coneccion, abiertos hace dos meses mas o menos por el mismo conductor con objeto de comunicar la acequia vertientero de Chicamita con la nueva sangria anteriormente mencionada, con el objeto de desviar por esta las aguas de vertientes y filtraciones de la primera, cuyas aguas, siguiendo su curso han sido utilizadas y lo son actualmente por la Negociacion Chilin.- Que bajo este concepto, la Hacienda Chicamita no pudo permitir la subsistencia de esos canales de coneccion con la acequia vertientero de Chicamita con la nueva sangria abierta por el conductor de Chiquitoy.- porque el consentimiento o la aceptacion de este hecho habria importado una renuncia al derecho de dominio sobre los terrenos Fachen y cuanto a ellos



3

corresponde y ha sido por esto que no se ha permitido que los citados canales de conexión llenen su objeto porque por ellos nunca se ha servido Chiquitoy para desviar y aprovechar la aguas de la acequia vertientero, sobre cuyo aprovechamiento como ya se ha dicho, tiene derecho consagrado por en trascurso del tiempo y por el uso no interrumpido, la Negociación Chiclin.-Que está a la vista que tanto la sangría profunda como los canales de conexión antes mencionados son de reciente construcción, con la particularidad que la Sangría grande o profundizada sigue su curso en un sentido paralelo a la acequia vertientero para, junto con esta, desgargar sus aguas en el botador general de Chiclin. Que en alguna ocasión colonos de Chiquitoy solicitaron permiso de los administradores de Chicamita para que se les permitiera, con el agua de la acequia vertiente regar sus pequeñas sembríos, riego que hacían colocando tapas en dicha acequia vertientero a fin de levantar el agua hacia esos sembríos, que están en terreno mas alto; pero que esta concesión ocasional y enteramente graciosa, no puede invocarla en conductor de Chiquitoy como razón o derecho para pretender el aprovechamiento indebido de las vertientes y filtraciones de los terrenos y sembríos de caña de Chicamita. Que siendo así las cosas no hay la obra nueva de que se hace mención en la demanda, pues si la clausura de los canales de conexión impide el titulado aprovechamiento de las vertientes de Chicamita por el Fundo Chiquitoy, es concluyente que la acción del conductor de este fundo ha podido ser cualquier otra menos el interdicto de obra nueva, que no existe y cuya improcedencia es manifiestamente ilegal. Finalmente, prescindiendo de las consideraciones anteriores, pide al juzgado que teniendo en cuenta la ejecutiva de la Corte Suprema de veintidos de mayo de mil novecientos diecisiete, se sirva, sin mas trámite, declarar inadmisibile la demanda pues dicha ejecutoria establece la doctrina de que no compele al arrendatario sino al propietario ejercitar el interdicto de obra nueva; y como el Sr Luis Jose de Orbegos no es propietario de Chiquitoy, sino un simple arrendatario, el caso es el mismo de aquel en que recayó la citada ejecutoria Suprema.

El Administrador de Chicamita Sr Zacarias dijo que se adhería a la exposición del Dr Alejandro A. Cerna Rebaza.

El personal del Juzgado deja constancia de haberse constatado lo siguiente:

La existencia de una acequia pequeña que esta sembrada de sauce antiguos, por la que discurre aguas de filtraciones de los sembríos de caña de Chicamita, la existencia de una sangría grande que está casi en sentido paralelo a la sangría anterior, la cual manifiesta la parte de Dn Luis Jose de Orbegos ha sido ensanchada y profundizada para el mejor aprovechamiento de las aguas referidas; dicha sangría está al pie de la acequia sembrada de sauces, como a dos o tres metros mas o menos y que existen los cortes transversales entre la acequia y la sangría mencionadas por los que ha pasado el agua de la acequia chica a la sangría grande, segun lo manifestó la parte del demandante, encontrando dichos canales clausurados o terra plenados, reciénmente, segun los vestigios que existen y se han constatado; y la existencia de una acequia antigua como a veinte o veinticinco metros mas o menos de la acequia vertientero de Chicamita, al lado izquierdo de este cause, cuya acequia dijo la parte demandada ser el lindero entre el fundo Fachen y Chiquitoy; y junto a esta acequia antigua se constató tambien vestigios de una tapia antigua que ha existido y desaparecido. El perito dijo presentaria su dictamen por escrito.

Siendo las doce del dia se dio por terminada la diligencia, sentándose que se firmó por los interesados por ante mi, doy fe-
Otoné.- A.A. Cerna Rebaza .- Cecilio Cox .- H. Zacharias.- Luis Ureta Del Solar.



4

Señor Juez de Primera Instancia:

Luis Ureta ~~man~~ Solar, ingeniero, nombrado perito en la inspección ocular, realizada el día de ayer, con motivo de la interposición del ~~interdicto~~ de obra nueva presentado por el Sr Luis Jose de Orbegoso, conductor del fundo Chiquitoy contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda, propietaria del fundo Chicamita y tierras anexas; cumple con emitir el siguiente informe:

La faja de terreno materia de la inspección, mide 830 metros de largo por quince metros de ancho aproximadamente según se indica en el croquis adjunto y en la cual se ha constatado la existencia de un vertentero de 0.80.m. a 1.00.m de profundidad en el que se halla sembrada una fila de arbores (sauces) de algunos años de edad. Por este vertentero corre agua en el sentido de la flecha, según se indica en el croquis adjunto, provenientes de las vertientes y filtraciones emanadas de la parte alta y que está constituida por campos de caña de la hacienda Chicamita y terrenos anexas. Paralelamente a este vertentero y a 8 metros de distancia existe una sangría de 4.m. de ancho y 1.80 de profundidad, la cual en el punto D del croquis cambia de dirección en ángulo recto distribuyendo las filtraciones y las vertientes en los campos de la hacienda Chiquitoy. A partir de 300 metros del punto A y en el punto C del croquis, existen vestigios de dos canales o zanjas transversales abiertas a fin de recibir en la sangría las aguas que discurren en el vertentero obteniendo de esta manera mayor caudal de agua en beneficio de la Hacienda Chiquitoy. Estas comunicaciones B y C que se trata se encuentran en la actualidad rellenas con tierra apisonada recientemente. Además existe en el punto E una tercera zanja cuya profundidad es menor que la del vertentero y sangría por lo que solamente en abundancia se logrará que pase agua por ella en el sentido de la flecha. Las circunstancias descritas e indicadas en el croquis, que ha sido constatadas en la inspección ocular, ponen de manifiesto que por la sangría que se ha ensanchado y profundizado recientemente discurre una menor cantidad de agua que la que se podría llevar por este cauce a la hacienda Chiquitoy en el caso de que las conexiones B y C estuvieran abiertas completamente; siendo así que encontrándose cerradas pasa el agua directamente a regar terrenos de Chiclin.

Trujillo Setiembre 6 de 1924

Luis Ureta Solar



Trujillo, veinte de diciembre de mil novecientos veintiseis, a las tres de la tarde ante el Sr Juez Dr Daniel O. Checa, comparecieron el Dr. Cecilio Cox y el Dr Alejandro Cerna Rebaza, con el objeto de que se lleve a cabo la diligencia de coparendo ordenado.-Al efecto: El primero expuso que reproduce su demanda de fojas tres debiendo agregar ademas que el lindero del anexo Fachen de la Hacienda Chicamita, es evidentemente el botador de Chicamita y desde alli comienzan los puquios de Chiquitoy, como lo pone de manifiesto la antigua arboleda que alli se encuentra y que solo hasta alli ha ejercido Chicamita actos de dominio, en tanto que Chiquitoy ha estado en quieta y pacifica posesión por tiempo inmemorial de sus terrenos que comienzan desde dicho botador de Chicamita y en los cuales ha practicado tambien constantemente trabajos para la captación de aguas, etcétera, sin que nadie hasta antes de ahora hubiera formulado la menor objeción. Segun la ley sustantiva y adjetiva, Chiquitoy como predio sirviente, está sujeto a servir con las limitaciones legales, las aguas que fluyen de los predios dominantes, Chicamita y Chiclin, y segun la ley, tambien Chiquitoy tiene el derecho de recibir y encausar convenientemente dichas aguas para hacer menos agravante la servidumbre. Desde que las aguas proveniente de vertientes, filtraciones o desagües, se desprenden de los predios dominantes, Chicamita y Chiclin, solo el predio sirviente Chiquitoy tien derecho a su usufructo y encausamiento y no hay que distinguir de aquí entre epocas de escasas o de abundancia, porque nadie tiene derecho de distinguir en donde la ley no distingue. Al señalar el Dean Saavedra y Leyva aguas para las tierras de Cinap y Sacop, comprensión de la hacienda Chiquitoy, dejo constancia que, aunque de los títulos que se han presentado de tierras consta tener muchas mas fanegadas se riegan con agua de puquio y a ninguna de las tierras que forman hoy la hacienda Chiclin se les señala agua distinta de sus derechos de rio. En el cauce pues llamado "Acequia de los puquios de Chiquitoy" que deslinda esta hacienda con la de Chiclin, y que viene colectando todas las aguas de los puquios y las que fluyen de los fundos dominantes, solo Chiquitoy tien intervención y derechos; y si actualmente la Hacienda Chiclin deriva parte de las aguas que discurren por este cause, ello es debido a la concesión de caracter provisional y salvando los derechos de los propietarios de Chiquitoy que, entre otras cosas le hizo el Sr Victor Larco Herrera por el tiempo de su anterior y fenecido arrendamiento de dicho fundo. Y que por estas y demas razones de que se hizo merito en la inspección ocular de fojas ocho vuelta y en el recurso de fojas treintiocho, que reproduce al efecto; agregando que aun cuando en este juicio no hay nada de discusión acerca de los linderos de Chicamita o Llanique, con la Hacienda Chiquitoy, rectificando la exposición que sobre el particular ha hecho el señor apoderado contrario, deja constancia de que el botador o vertientero de Chicamita, del cual pretende derivar aguas y aprovecharlas el Sr Arrendatario de Chiquitoy, no es lindero entre esta hacienda y los terrenos de la Empresa Agrícola Chicama Ltda, pues ese lindero queda situado a la izquierda del citado botador o vertientero y está constituido por una tapia antigua, cuyos vestigios perfectamente visibles, se reconocieron y constataron en la diligencia de inspección ocular a que se refiere el acta de fojas ocho vuelta, resultando, en consecuencia, que el referido botador o vertientero está ubicado en terrenos propio de la Negociación Casa Grande y no es una servidumbre de acueducto que soporte la hacienda Chiquitoy.

Con lo que terminó el acto, el señor Juez recibió la causa a prueba por seis dias y se firmó la presente acta, doy fe.- Checa.- A.A.Cerna Rebaza.- Cecilio Cox.--

